

Expediente Nº 1.366.119/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes de mayo de dos mil diez, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. LUIS SANDEZ, RAMON RATTO, OSCAR IBARRA, JULIO ALVAREZ y CRISTIAN D'ALESSANDRO por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los señores VICTOR GONZALEZ, RAUL ROBLEDO, JORGE GONZALEZ por el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODÓN DE LA PROVINCIA DE CHACO, asistidos por el Dr. CARLOS ZAMBONI SIRI, todos estos miembros paritarios por una parte y por la otra lo hace el Dr. LUIS RAMIREZ BOSCO en representación de la ASOCIACION DE DESMOTADORES ARGENTINOS -ADA., el Dr. ADOLFO JOSE EIDELMAN, por la UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LTDA., y los Sres. EMIR SAUL RECHE y RICARDO BONAVIDA por la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LTDA. - UCAAL -, todos estos paritarios, quienes asisten al presente acto.----

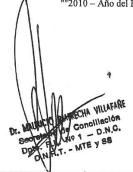
Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES MANIFIESTAN QUE HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:-----

PRIMERO: Fijar a partir del 1 de abril de 2010 la nueva escala salaria básica para todos los trabajadores de la industria desmotadora de algodón de todo el territorio nacional, los cuales se encuentran encuadrados en los Convenios Colectivos Nro. CCT 446/06, 447/06, CCT 387/04 y CCT 388/04, estableciéndose

dicha escala de la siguiente manera

IPARON.





Expediente Nº 1.366.119/10

2

RAMA OBREROS	hora	RAMA EMPLEADOS	mensual
Segunda Categoría	\$ 9,70	Categoría C	\$ 1.940,00
Primera Categoría	\$ 10,45	Categoría B	\$ 2.090,00
Oficial Especializado	\$ 11,20	Categoría A	\$ 2.240,00

SEGUNDO: Premio a la productividad. Se establece la siguiente forma de liquidación de este adicional, por el que se abonará un 20% para la rama obreros y un 14% para la rama empleados, sobre los salarios abonados en virtud de las horas efectivamente trabajadas. Los adicionales por presentismo y antigüedad se seguirán liquidando conforme lo establecido en los CCT respectivos (13% por presentismo y 1,2% por año de antigüedad).-----TERCERO: El pago retroactivo correspondiente al mes de abril de 2010 se abonará como suma no remunerativa en forma excepcional. Se aclara expresamente que los montos que se abonen con carácter no remunerativo en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el carácter no remunerativo asignado. -----CUARTO: Las escalas salariales acordadas se incorporarán como propias de los CCT 446/06, 447/06, 387/04 y 388/04, a cuyo efecto firman el presente acuerdo tanto STADyCA como la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina.-----QUINTO Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente.-----Siendo las 16:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO .---PARTE EMPRESARIA PARTE GREMIAL